



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

## REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA<sup>1</sup> Informe N° 188-2013-OEFA/DS-ELE

### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>2</sup>.

### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Fenix Power Perú S.A.
b.	Instalación	Central Termoeléctrica Chilca
c.	Ubicación	Lima – Cañete - Chilca

### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular		Especial	x
b.	Fecha de supervisión	14 de junio de 2013.			
c.	Objeto de la supervisión	Presentar los resultados de la supervisión ambiental especial de la empresa Fénix Power Perú S.A., en relación a la emergencia ambiental reportada el 12 de junio de 2013, respecto al derrame de aceite (hidrolina), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, de ser el caso.			

El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión Ambiental Especial 2013 a las Instalaciones de la Central Termoeléctrica Chilca de la empresa Fénix Power Perú S.A.

**Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**  
**7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



Coordinación de Electricidad  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro - Lima, Perú  
T (511) 7139283  
T (511) 7139282



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

#### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>4</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>5</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>4</sup> **Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>5</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>6</sup> **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y**



Coordinación de Electricidad  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro - Lima, Perú  
T (511) 7139283  
T (511) 7139282



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el 04 de marzo de 2011.<sup>7</sup>

## V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Descripción del estado de la instalación
1.	Central Termoeléctrica Chilca	Se realizó la inspección a las instalaciones de la Central Termoeléctrica Chilca relacionada con la emergencia ambiental (derrame de aceite hidráulico – Hidrolina).

## VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- Se verificó que el día 12/06/2013 se produjo un incidente ambiental calificado como de nivel 1, el cual se trataba de un derrame de aproximadamente cinco galones de aceite Hidráulico (Hidrolina). Asimismo, el administrado manifestó haber reportado un incidente similar en la misma área durante la inspección realizada el día 14/06/2013.
- Se realizaron tres tomas de muestras de suelo (un punto blanco y dos de lugar donde se produjeron los derrames de aceite ocurridos el 12 y 13 de junio).

## VII. MUESTREO AMBIENTAL

### VII.1 Estaciones

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1.	M-1	Dentro del área cercada, a 30 cm de profundidad.	0311489	8612689
2.	M-2	Dentro del área cercada, a 30 cm de profundidad.	0311485	8612687
3	M-3	Dentro del área cercada, a 30 cm de profundidad.	0311497	8612698



sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

7

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-OEFA-CD

Artículo N° 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



Coordinación de Electricidad  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro - Lima, Perú  
T (511) 7139283  
T (511) 7139282



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

### VII.2 Resultados

- Los resultados de los análisis de ensayo (Tabla N° 4) se encuentran en el Informe de Ensayo N° 1306339 del Laboratorio ENVIROLAB PERU S.A.C., observándose que de las muestras tomadas en los puntos M-1 y M-2, así como en el blanco (muestra M-3), no se detectó hidrocarburos totales de petróleo (TPH) de la fracción pesada (C<sub>28</sub>-C<sub>40</sub>). Asimismo, en la muestra de suelo M-1 no se detectó aceites y grasas al nivel de cuantificación del laboratorio, sin embargo, las muestras M-2 y M-3 presentaron una concentración de 28 y 56 mg/Kg, sin embargo cabe precisarse que los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo no señalan ningún valor respecto a este parámetro. Con relación a la concentración de BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno) en las muestras analizadas, los resultados se encontraron por debajo del límite de Cuantificación del Método de ensayo empleado por el laboratorio.

**Tabla N° 4. Concentración de parámetros orgánicos en muestras de suelo extraídas en la zona del derrame de aceite de Hidrolina en la empresa Fénix Power**

Puntos de muestreo	TPH C <sub>28</sub> -C <sub>40</sub>	BTEX					Aceites & Grasas
		Benceno	Tolueno	Etilbenceno	m+p - Xileno	o-Xileno	
		mg/Kg					
M-1	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
M-2	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	28
M-3	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	56
D.S. N° 002-2013 - MINAN	6 000	0,03	0,37	0,082	11		-

N.D.: No detectable al límite de cuantificación del Laboratorio ENVIROLAB PERU S.A.C.  
Fuente: Informe de Ensayo N° 1306339 ENVIROLAB PERU S.A.C.



**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Coordinación de Electricidad  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro - Lima, Perú  
T (511) 7139283  
T (511) 7139282